



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
DEMANDADOS: AMÍLCAR JOSÉ NIÑO CARDALES
ADELINA CARDALES
RADICADO N° 2019-00241

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación que ha presentado el apoderado especial de la parte demandante proveniente de su correo electrónico registrado y vigente en URNA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido remate de bien alguno, que, según lo hace ver secretaría y la revisión de la carpeta del proceso no existe embargo de remanentes y que ha sido presentado escrito de parte del apoderado de la entidad demandante, con facultades para recibir conforme el poder adjuntado con la demanda, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas.

En esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes junto con los actos que sean menester para la materialización de esa orden y el archivo del proceso.

Se accederá a su vez a aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria al ser pedido por la parte actora y coadyuvado por la demandada.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero. - Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación conforme lo contempla el artículo 461 de CGP..

Segundo. - Levantar las medidas cautelares que, sobre bienes del demandado se encuentren vigentes en este proceso y, por Secretaría del Juzgado, deberán hacerse las actuaciones que sean menester para lograr este cometido.

Tercero. - Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las anotaciones correspondientes.

Cuarto.- Acceder a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a4c889f9ffdefc2f8a12ec0aa3cba2095e1fcc83e730a3692bcb10aae20ab0**

Documento generado en 06/12/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>